SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD CAONYS LTDA", R.U.T. 76.620.660-3**, en el marco de la fiscalización Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono de Capacitacion Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo", año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3227

CONCEPCION, 16 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD CAONYS LTDA."**, **R.U.T. 76.620.660-3**, representado legalmente por doña María Zegpi Valdés, C.I. N° [redacted], ambos domiciliados en calle Anibal Pinto N° 660, comuna de Concepción, Región del Bio Bio, mediante Resolución Exenta N°2623, de fecha 22 de mayo de 2014, que selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del Programa Bono de Capacitacion para Micro y Pequeños Empresarios, también llamado "Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado año 2014, fue seleccionado para impartir el curso denominado, "Cultivo de Hortalizas al Aire Libre e Invernadero", código: BEN-6-1, correlativo 18807, con fecha de inicio 29 de octubre y fecha de término 05 de diciembre de 2014, con un horario de Lunes a Viernes de 14:00 a 20:00 hrs., en la Comuna de Quillón, Región del Bio Bio.

2.-Que, con fecha 25 de noviembre de 2014, el fiscalizador regional don Leonardo Vidal Cárdenas, realiza inspección al curso ya individualizado, observando las siguientes irregularidades:

a) No se encontró el curso en el lugar indicado para la ejecución de las actividades prácticas.

b) De acuerdo al Formulario de inicio y lo reflejado en el sistema informático del Programa Bonos:

- El curso debía tener fecha de término el 05 de diciembre de 2014, sin embargo en el libro de asistencia figura como fecha de término el 06 de diciembre de 2014.
- El horario autorizado era de 14:00 a 20:00 hrs., en el libro de asistencia indica que se realizó de 13:00 a 19:00 hrs.

c) No se informó la suspensión de las clases el día 18 de noviembre de 2014.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, fue requerido mediante Oficio Ordinario regional N°3229, de fecha 11 de diciembre de 2014, para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4-Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, presentó escrito de descargos respecto de los hechos aludidos en el considerando segundo, letra a), suscrito por don José Zegpi Jiménez, director de la Sociedad Caonys Ltda., con fecha de recepción en Sence 22 de diciembre de 2014, en la cual señala sustancialmente lo siguiente:

"(...)es que informo a Uds. Que los Fiscalizadores no llegaron al lugar indicado en Cartas conductoras que se adjuntan.
Efectivamente era en Parcela Las Camelias de Cerro Negro, pero en el terreno de propiedad de Irene Castillo O. (...)".

5.- Conforme a descargos presentados con fecha 05 de diciembre de 2014, se observaron las irregularidades señaladas en el considerando segundo (2) letra b) y c), por lo que se envía Ordinario N°285, de fecha 02 de febrero de 2015 con el propósito que el Organismo Técnico de Capacitacion presente los descargos correspondientes, el que con fecha 12 febrero de 2015 presenta a Sence señalando lo siguiente:

"(...) 1.-Respecto al punto N°1 de la resolución, adjunto fotocopia de documento presentado a Sence en su oportunidad.
2.- Punto N°2, que con fecha oportuna en oficina de partes, se presentó a Sence carta conductora con solicitud de los alumnos por el cambio de horario por razones expuestas por ellos. Horario de los Buses.".

Se adjunta carta, ingresada el 28/11/2014, informando de la suspensión de clases del y solicitud de autorización para realizarla el día 06 de diciembre de 2014.

6.-Que, en relación a los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, una vez analizados éstos no se acogen, puesto que no han tenido mérito suficiente para desvirtuar, las irregularidades señalada en el considerando segundo (2) letra b) y c)

7.-Que, en relación al hecho descrito en el considerando segundo (2), letra b), constituye irregularidad conforme lo señala la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo", año 2014, numeral 7) "SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD", en relación con el 7.3. "INFRACCIONES", Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM), número 4, esto es: "Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como asimismo no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE.".

8.-Que, en relación al hecho descrito en el considerando segundo (2), letra c), constituye irregularidad conforme lo señala la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo", año 2014, numeral 7) "SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD", en relación con el 7.3. "INFRACCIONES", Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM), número 1. Suspensión del curso intempestivamente y sin probar el motivo alegado.

9.-Que, el Informe Inspectivo Folio N°112, con fecha 25 de noviembre de 2014, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado y contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

10.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan las conductas infraccional descritas, específicamente las

relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas posteriores al año 2012 en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.713, de Presupuestos de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2014, en la Partida 15, Capitulo 05, Programa 01, Sub Titulo 24, Ítem 01-004, considera en la glosa 05 la ejecución de acciones que permitan a los microempresarios y pequeños empresarios, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la ley N°20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Los Decretos Supremos N°13, que "Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitacion para Trabajadores Activos", y N°14, que "Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del programa Bono de Capacitacion para Micro y Pequeños Empresarios", ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997. La Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. La Resolución Exenta N° 748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo", año 2014. Resolución Exenta N°2623 de fecha 22 de mayo de 2014, que Selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también llamado "Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado año 2014. La Resolución Exenta N°2157, de fecha 18 de junio de 2014, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono de Capacitacion para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", en el marco de las Resoluciones Exentas N°748, de 12.02.2014 sobre Bonos de Capacitacion; y, N°1559, de 22.04.2014 que delega facultades en Directores/as Regionales y/o Profesionales Delegados. La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD CAONYS LTDA.", R.U.T. N° 76.620.660-3**, la siguiente multa administrativa considerando atenuante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 26 UTM**, por infracción contemplada en el considerando segundo (2) letra b), específicamente por no informar el cambio de horario conforme lo señalan las bases del Programa. Infracción contemplada en la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, en su Numeral 7) SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD; 7.3 CAUSALES DE INFRACCION AL PROGRAMA; Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las **26 y las 50 UTM**); número 4. "Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como asimismo no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE".

- **MULTA EQUIVALENTE A 26 UTM**, por infracción contemplada en el considerando segundo (2) letra c), específicamente por no informar la suspensión del curso. Infracción contemplada en Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los

Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo", año 2014, numeral 7) "SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD", en relación con el 7.3. "INFRACCIONES", Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre **las 26 y las 50 UTM**), número 1. Suspensión del curso intempestivamente y sin probar el motivo alegado.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante Legal del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION
VIII REGIÓN

ROBERTO AGUIN ARRIAGADA
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

RFB/VRDC/LSM
Distribución:
- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región del Bio Bio
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo